



UPOV/INF/19/1

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 1 de noviembre de 2012

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

REGLAS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR ANTE LOS ÓRGANOS
DE LA UPOV A LOS ESTADOS, LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES
Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES NO GUBERNAMENTALES

adoptado por el Consejo
en su cuadragésima sexta sesión ordinaria
el 1 de noviembre de 2012

CONCESIÓN DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR ANTE LOS ÓRGANOS DE LA UPOV

1. En su vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el 19 de octubre de 1988, el Consejo decidió delegar al Comité Consultivo la facultad de decidir acerca de las cuestiones relativas a la concesión de la condición de observador a las organizaciones no gubernamentales (véase el párrafo 128.ii) del documento C/XXII/14). Como consecuencia de esa decisión y de conformidad con la práctica del Consejo y del Comité Consultivo, se otorgará la condición de observador ante los órganos de la UPOV a los Estados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes.

2. La concesión de la condición de observador a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales queda reservada a las organizaciones con competencia en ámbitos directamente pertinentes en relación con las cuestiones que rige el Convenio de la UPOV. El tratado constitutivo de las organizaciones intergubernamentales y los estatutos, en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, constituirán la base para determinar dicha competencia.

a) Consejo (sesiones ordinarias y extraordinarias)

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados si considera que éstos han expresado oficialmente su interés por pasar a ser miembros de la UPOV y participar en las sesiones del Consejo.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del Consejo. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

b) Comité Consultivo – Este Comité celebra normalmente sesiones a puerta cerrada reservadas a los miembros de la Unión. La Oficina de la Unión podrá invitar a Estados y a determinadas organizaciones a que participen como observadores cuando se aborde un punto del orden del día relativo al examen preliminar de su legislación a fin de que respondan a las preguntas formuladas por el Comité Consultivo, pero no estarán presentes durante los debates de su legislación.

c) Comité Administrativo y Jurídico (CAJ)

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del CAJ.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del CAJ y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del CAJ. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

d) Comité Técnico (TC)

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a otorgar la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones del TC.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador.

iii) En los casos en que estén de acuerdo el Presidente del Consejo, el Presidente del TC y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o

una organización internacional no gubernamental para que asista a una sesión determinada del TC. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

e) Grupos de Trabajo Técnico:

i) La Oficina de la Unión estará autorizada a conceder la condición de observador a otros Estados a los que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo, si éstos han expresado oficialmente su interés por participar en las sesiones de uno o de varios Grupos de Trabajo Técnico.

ii) El Comité Consultivo decidirá a qué organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales se ha de conceder la condición de observador. Se examinará la competencia técnica de las organizaciones a la hora de decidir si se les concede o no la condición de observador ante los Grupos de Trabajo Técnico. El tratado constitutivo de las organizaciones intergubernamentales y los estatutos, en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, constituirán la base para determinar dicha competencia técnica.

iii) En los casos en los que estén de acuerdo el Presidente del Grupo de Trabajo Técnico pertinente y la Oficina de la Unión, se podrá cursar una invitación *ad hoc* a una organización intergubernamental o una organización internacional no gubernamental, o a un experto pertinente para que asista a una sesión determinada de un Grupo de Trabajo Técnico. Seguidamente se informará al Comité Consultivo acerca de esas invitaciones.

3. La organización que desee beneficiarse de la condición de observador deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar, el Director de la organización en cuestión deberá enviar una carta al Secretario General de la UPOV en la que solicite la condición de observador ante el Consejo y, según el caso, ante el CAJ, el TC o los Grupos de Trabajo Técnico.

b) La carta deberá contener una breve descripción de los objetivos, actividades, estructura y miembros de la Organización y, en el caso de las organizaciones intergubernamentales, una copia del Tratado Constitutivo, y en el caso de las organizaciones internacionales no gubernamentales, una copia de los estatutos.

c) Las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador ante el Consejo podrán solicitar posteriormente, mediante una carta escrita por el Director de la organización en cuestión, la condición de observador ante el CAJ, el TC o los Grupos de Trabajo Técnico, si ello no se ha solicitado inicialmente.

4. En los casos en los que la organización internacional no gubernamental cuente con varios órganos de coordinación sólo se concederá la condición de observador a una única entidad por organización.

5. Salvo que se disponga lo contrario, la condición de observador en las sesiones de los órganos pertinentes de la UPOV (Consejo, CAJ, TC o Grupos de Trabajo Técnico) se concederá por una duración indeterminada.

6. El Comité Consultivo, cuando lo estime oportuno, podrá reconsiderar la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales, y aplicar las medidas pertinentes.

7. Se reexaminará la condición de observador de toda organización internacional no gubernamental cuyos estatutos hayan sido objeto de modificación. Las organizaciones internacionales no gubernamentales tienen la obligación de notificar sin demora a la Oficina de la Unión toda modificación que se haya introducido en sus estatutos.

8. Se comunicará regularmente al Comité Consultivo la lista de los Estados y organizaciones que hayan obtenido la condición de observador ante los órganos de la UPOV, así como las invitaciones *ad hoc* para participar en una sesión determinada de un órgano de la UPOV.